

## SUCESIÓN: CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. FORMA DEL CONTRATO. VALIDEZ DEL INSTRUMENTO PRIVADO. EFECTOS. SENTENCIA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA \*

### DOCTRINA:

I.- *Si bien la escritura pública es la única forma idónea para instrumentar la cesión de derechos hereditarios, el instrumento privado, aunque nulo como contrato de cesión, es válido como contrato de promesa de cesión, o como contrato en el cual las partes se obligan a otorgar la escritura.*

II.- *La congruencia, a la cual debe someterse el juez al fallar, consiste*

*en la relación inmediata y necesaria que debe existir entre las pretensiones de las partes y lo resuelto por el juez. La incongruencia se produce cuando se juzga más allá de lo pedido, fuera de lo solicitado o se omite resolver cuestiones planteadas.*

Cámara Nacional Civil, Sala F, 15 de febrero de 1996. Autos: "G., R. c. G., L."

(\*) Publicado en *La Ley* del 4/8/98, fallo 40.647.